

| Núm. Finca   | Pol. | Parc. | Titular                                      | Fecha      | Hora     |
|--|------|-------|--|------------|----------|
| 02340-007-1  | 11   | 288   | Engracia Martínez Rodríguez                  | 14/09/2006 | 11:40    |
| 02340-008  | 11   | 279   | Ebelia Martínez Frías                        | 14/09/2006 | 11:50    |
| 02340-008-1  | 11   | 279   | Aniceto Martínez Frías                       | 14/09/2006 | 12:00    |
| 02340-009  | 11   | 278   | Germán, Ramona y Ladislao Martínez Rodríguez | 14/09/2006 | 12:10    |
| Albacete a 23 de agosto de 2006.–El Jefe de la Unidad de Carreteras, Isidoro B. Picazo Valera. |      |       |  |            | •18.807• |

## TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de Albacete

#### APLAZAMIENTO INCUMPLIDO

Se pone en conocimiento de Consolación Riado Sánchez que habiéndose intentado notificar en el domicilio de Almansa, Valle Inclán, 4-2º-K, consignado en su solicitud de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas que mantiene con la Seguridad Social, registrado con número de expediente 60 02 05 230 08, la resolución por la que se declara sin efecto la concesión de dicho aplazamiento extraordinario, no ha sido posible practicar la misma, y a los efectos de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14 de enero de 1999). Se le comunica la citada resolución a través del presente edicto.

Contra la presente resolución, podrá formularse recurso de alzada, ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. de 14 de enero) de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994 (B.O.E. de 29 de junio).

Albacete a 1 septiembre 2006.–La Directora Provincial P.D. La Subdirectora Provincial, Jovita Rico Garrido.

•18.855•

## • ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

## JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

### Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo

#### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "AGUAS DE ALBACETE, S.A."

Visto: El texto del Convenio Colectivo de la empresa "Aguas de Albacete, S.A.", código 02-0120-2, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, artículo 5 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, artículo 1 del Decreto 92/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica y las competencias de la Consejería de Trabajo y Empleo y artículo 7.1.b) del Decreto 77/2006, de 6 de junio, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo y prevención de riesgos laborales a los diferentes órganos de la Consejería de Trabajo y Empleo.

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Albacete,

Acuerda:

Primero: Registrar el citado Convenio Colectivo de la empresa "Aguas de Albacete", en el correspondiente Libro-Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

### Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Aguas de Albacete, S.A. y su personal Años 2006-2010

Dirección Regional de Castilla-La Mancha

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.– Ambito funcional

El presente Convenio Colectivo regula las condiciones de trabajo en la Empresa Aguas de Albacete, S.A. y su personal, y en lo no expresamente previsto en las mismas regirá el Estatuto de los Trabajadores, el Convenio Colectivo Estatal de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua o norma que lo sustituya, así como la normativa laboral vigente en cada momento.

Artículo 2.– Ambito temporal

El presente Convenio Colectivo surtirá efectos desde el día uno de enero del año 2006 y tendrá una duración de cinco años, a contar desde dicha fecha. Las partes firmantes del mismo, acuerdan su finalización el 31-12-2010. El presente Convenio Colectivo se prorrogará

automáticamente por períodos de un año, salvo que cualquiera de las partes denuncie el Convenio con una antelación mínima de dos meses antes de la fecha de vencimiento.

#### Artículo 3.– Tabla salarial

El salario base mensual para el año 2006, será según anexo I, el que figura adjunto al presente Convenio Colectivo.

#### Artículo 4.– Incremento salarial

Los incrementos salariales durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, son los que a continuación se indican:

El incremento salarial para el año 2006, será el IPC real del año 2005 más 1,00%.

El incremento salarial para el año 2007, será el IPC real del año 2006 más 1,00%.

El incremento salarial para el año 2008, será el IPC real del año 2007 más 1,25%.

El incremento salarial para el año 2009, será el IPC real del año 2008 más 1,50%.

El incremento salarial para el año 2010, será el IPC real del año 2009 más 1,75%.

Este incremento salarial se aplicará en todos los conceptos económicos del presente Convenio Colectivo.

#### Artículo 5ª Cláusula de absorción

El régimen económico pactado en el presente Convenio Colectivo y valorado en su cómputo anual, absorberá automáticamente, hasta donde alcance, todo aumento de salario o percepciones directa o indirectamente salariales que puedan establecerse, durante la vigencia del mismo, por disposición legal o reglamentaria.

### Capítulo II

#### Condiciones profesionales

#### Artículo 6.– Organización del trabajo

La organización práctica y técnica del trabajo es facultad y responsabilidad de la Dirección de la Empresa, con sujeción a este Convenio Colectivo y a la legislación vigente, manteniendo como principios, la calidad y eficiencia, cuidando especialmente la formación profesional y técnica de sus trabajadores.

La organización del trabajo tiene por objeto el alcanzar en la Empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: Dirección y trabajadores.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo primero, los representantes de los trabajadores, tendrán las funciones de orientación, propuesta, emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente y de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua.

#### Artículo 7.– Grupos Profesionales

El personal que preste su actividad en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo, se clasificará en razón de la función desempeñada de acuerdo con el Convenio Colectivo Estatal sobre las industrias de gestión del ciclo integral de agua; captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales o Convenio que lo sustituya; en cinco grupos profesionales.

##### Grupo Profesional 1

Criterios generales: Tareas que se ejecuten según ins-

trucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que se requieran preferentemente esfuerzo físico o atención y que no necesitan de formación específica, salvo la ocasional de un período de adaptación.

Formación: Experiencia adquirida en el desempeño de una profesión equivalente y titulación de graduado escolar o certificado de escolaridad o similar.

##### Grupo Profesional 2

Criterios generales: Trabajos de ejecución autónoma que exijan habitualmente iniciativa por parte de los trabajadores que los desempeñan, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos y pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente, Ciclos Formativos de Grado Superior o Formación Profesional 2º Grado, completada con formación específica en el puesto de trabajo.

##### Grupo Profesional 3

Criterios generales: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores en un estadio organizativo menor.

Tareas que, aun sin suponer corresponsabilidad de mando, tienen un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media con autonomía dentro del proceso establecido.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato Unificado Polivalente, Ciclos Formativos de Grado Superior o Formación Profesional 2º Grado, completada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

##### Grupo Profesional 4

Criterios generales: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores.

Tareas complejas pero homogéneas que, aun sin implicar responsabilidad de mando, tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana, en un marco de instrucciones generales de alta complejidad técnica.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

##### Grupo Profesional 5

Criterios generales: Funciones que suponen la realización de tareas técnicas, complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma unidad funcional.

Se incluyen también en este grupo profesional funciones que suponen responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa, a partir de directrices generales muy amplias directamente emanadas de la dirección, a la que deben dar cuenta de su gestión.

Funciones que suponen la realización de tareas técnicas de la más alta complejidad e incluso la participación en la definición de los objetivos concretos a alcanzar en su campo, con muy alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad en dicho cargo de especialidad técnica.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en

el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional, o a estudios de grado superior, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

#### Artículo 8.– Formación profesional

Se entenderá que el objeto general de la misma es mejorar la Formación Profesional del conjunto de trabajadores. La Empresa se compromete a la realización de cursos profesionales para la mejor formación y eficiencia de sus trabajadores.

En los casos en que la Formación Profesional tenga lugar en jornada ordinaria, será obligatoria para el trabajador su asistencia a la misma.

En el caso en que la formación tuviera lugar fuera de la jornada, la asistencia a la misma será voluntaria y se descansará el tiempo empleado.

#### Artículo 9.– Movilidad funcional y geográfica

El trabajador deberá cumplir las instrucciones del empresario o persona en quien delegue en el ejercicio habitual de sus funciones organizativas y directivas, debiendo ejecutar los trabajos y tareas que se le encomienden, dentro del contenido general de la prestación laboral. En este sentido, podrá llevarse a cabo una movilidad funcional en el seno de la empresa, ejerciendo como límite para la misma, lo dispuesto en los artículos 22 y 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Las divisiones funcionales u orgánicas dentro del mismo Grupo Profesional supondrán un obstáculo a la movilidad funcional. En todo caso, la referida movilidad se producirá dentro del grupo, teniendo en cuenta el puesto de trabajo y categoría profesional con el límite de la idoneidad y aptitud necesaria para el desempeño de las tareas que se encomienden al trabajador en cada puesto de trabajo, previa realización, si ello fuera necesario, de procesos simples de formación y adaptación.

La realización de funciones de superior o inferior grupo, se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores y lo establecido en el presente Convenio Colectivo.

#### *Trabajos con funciones de Grupo Superior*

Por necesidades organizativas, de producción o de contratación, el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de grupo superior al que tuviera reconocido por plazo que no exceda de seis meses durante un año, u ocho meses durante dos años, teniendo derecho a percibir, mientras se encuentre en tal situación, la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada.

Transcurrido dicho período, el trabajador podrá reclamar de la empresa la clasificación profesional adecuada y, si ésta no se resolviera favorablemente, al respecto, en el plazo de quince días y previo informe, en su caso, de las representantes legales de los trabajadores, podrá reclamarla ante la jurisdicción competente, y surtirá efectos, si es estimada la reclamación y una vez firme la resolución correspondiente, a partir del día en que el interesado solicitó, por escrito, su adecuada clasificación.

Cuando se realicen funciones de grupo superior, pero no proceda el cambio de grupo por no reunir el interesado los requisitos precisos al respecto, el trabajador tendrá derecho a percibir la diferencia retributiva existente entre el grupo asignado y la de la función efectivamente realizada.

Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto, los trabajos de grupo superior que el trabajador realice, de común acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el cambio de grupo.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en lo que se refiere a la retribución, en los supuestos de sustitución por suspensión de contrato con reserva de puesto de trabajo a favor del trabajador sustituido, en los que la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado.

#### *Trabajos con funciones de Grupo Inferior*

La Empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a un grupo profesional inferior al suyo por el tiempo imprescindible, y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su grupo y función anterior, le corresponda.

A un trabajador no se le podrá imponer la realización de dichas tareas. No se considerarán a efectos de cómputo los supuestos de avería grave o fuerza mayor, de lo que se informará a los representantes de los trabajadores, periódicamente.

Si el destino de inferior grupo profesional, hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de grupo superior a aquel por el que se le retribuye.

#### Artículo 10.– Vacantes y promoción

##### *Promoción profesional. Principio general*

Las empresas contribuirán eficazmente a la aplicación del principio de no-discriminación y a su desarrollo bajo los conceptos de igualdad de condiciones en trabajos de igual valor, desarrollando una acción positiva particularmente en las condiciones de contratación, formación y promoción, de modo que, en igualdad de condiciones de idoneidad, tendrán preferencia las personas más capacitadas en el grupo profesional de que se trate.

##### *Cobertura de vacantes y ascensos*

Las plazas vacantes existentes en las empresas podrán proveerse a criterio de las mismas o amortizarse si lo estimaran necesario, de acuerdo con el nivel de actividad, desarrollo tecnológico u otras circunstancias que aconsejaran tal medida.

Los criterios de provisión de plazas vacantes podrán ser de libre designación o de promoción interna, horizontal o vertical, de conformidad con los criterios en este Convenio Colectivo establecidos.

Los puestos de trabajo que hayan de ser ocupados por el personal cuyo ejercicio profesional comparte funciones de mando o de especial confianza en cualquier nivel de la estructura organizativa de la empresa se cubrirá mediante el sistema de libre designación. Tales tareas resultan englobadas en los grupos profesionales 4 y 5, y en los del grupo profesional 3, cuando ostenten funciones específicas de mando.

Para el ascenso a los puestos de trabajo en los que no proceda la libre designación por la empresa, ésta promoverá, prioritariamente, la promoción interna entre sus traba-

jadores, ajustándose a pruebas objetivas de mérito, capacidad y formación, con la participación de los representantes de los trabajadores para velar por su imparcialidad, tomando como referencia circunstancias como la titulación adecuada, valoración académica, conocimiento del puesto de trabajo, historial profesional, haber desempeñado función de superior grupo profesional y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se puedan establecer.

A este objeto, la empresa podrá establecer las correspondientes pruebas selectivas, de carácter teórico, previo informe a consulta de los representantes legales de los trabajadores.

En este Convenio se acuerda que se producirán los ascensos de categoría profesional teniendo en cuenta la formación, méritos y antigüedad del trabajador y con reglas comunes para los trabajadores de uno y otro sexo.

Como criterio general se tendrá en cuenta lo siguiente:

**Personal Area Administrativa**

A1: Todos los A1 percibirán a los ocho años de su ingreso en la categoría la remuneración inicial correspondiente a JS2, si hasta entonces no ha sido posible su ascenso.

A2: Todos los A2 percibirán a los ocho años de su ingreso en la categoría, la remuneración inicial correspondiente a A1, si hasta entonces no ha sido posible su ascenso. A los seis años de asimilación de retribuciones sin haber obtenido el ascenso, consolidarán la categoría de A1.

A4: Todos los A4 percibirán a los ocho años de su ingreso en la categoría la remuneración inicial correspondiente a A2, si hasta entonces no ha sido posible su ascenso. A los seis años de asimilación de retribuciones sin haber obtenido el ascenso, consolidarán la categoría de A2.

**Personal Area Productiva**

O2: Todos los O2 percibirán a los ocho años de su ingreso en la categoría de remuneración inicial correspondiente a la categoría inmediata superior O1 si hasta entonces no ha sido posible el ascenso.

*Año 2006*

|  | <i>Personal Administrativo, Personal Técnico y Productivo</i> |                |
|--|---|----------------|
|  | <i>Lunes a jueves</i>   | <i>Viernes</i> |
| Del 1 enero al 31 de mayo              | 8,30 a 14   |                |
| Del 1 de octubre al 15 de diciembre    | 15,30 a 18,30   | 8,30 a 14,00   |
| Del 1 de junio al 30 de septiembre     |   |                |
| Del 16 de diciembre al 31 de diciembre | 8,00 a 15,00  | 8,00 a 15,00   |

Durante el último trimestre del año anterior se elaborará conjuntamente entre empresa y Delegados de personal, el calendario laboral que regirá en cada sector de la plantilla y adecuación de la reducción de la jornada anual de trabajo.

Las horas extraordinarias que se realicen entre las 16,00 h. y las 18,30 h. en las jornadas de verano que se trabaje de 8,00 h a 15,00 h, se descansarán en el plazo de un mes abonándose una vez pasado dicho plazo si las mismas no han sido compensadas con descanso.

**Artículo 14.- Horas extraordinarias**

Ante la grave situación socio-laboral y con objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la suspensión de las horas extraordinarias habituales.

O3: Todos los O3 pasarán automáticamente a O2 al cumplir los ocho años de su ingreso en aquella categoría, sin que para ello sea necesaria la existencia de vacantes en O2.

O4: Todos los O4 pasarán automáticamente a O3 al cumplir los ocho años de su ingreso en aquella categoría, sin que para ello sea necesaria la existencia de vacantes en O3.

**Artículo 11.- Prendas de trabajo**

La Empresa dotará al personal de las siguientes prendas de trabajo:

Personal laboratorio, personal de limpieza y almacén: 2 batas al año.

Lectores: 2 pantalones, 3 camisas, 1 cazadora, 1 jersey y 1 par de zapatos cada año. Una prenda de abrigo cada dos años o cuando sean necesarios.

Personal obrero: 2 pantalones, 1 cazadora 3 camisas y 1 jersey cada año. Una prenda de abrigo y botas de seguridad en invierno y zapato de seguridad en verano, que se darán cada dos años o cuando sean necesarios.

La entrega de las prendas se realizará en diciembre la de invierno y en junio la de verano.

Personal de oficina: Se establece un plus en concepto de ayuda para ropa de trabajo que será para el año 2006 de 223 €. Esta cantidad será abonada por una vez en el mes de enero de cada año.

*Capítulo III*

*Jornada, horario, horas extraordinarias, vacaciones, días festivos, licencias y excedencias*

**Artículo 12.- Jornada laboral**

La jornada laboral será de lunes a viernes, de 1.712 horas de cómputo anual para el año 2006. Para el año 2007 y siguientes la jornada laboral será de 1.702 horas, para todo el personal, sin perjuicio de las modificaciones que se operen por disposiciones legales en la duración de la jornada ordinaria de trabajo.

**Artículo 13.- Horario de trabajo**

Se establece el siguiente horario de trabajo para todo el personal adscrito a este Convenio:

Con respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda definir lo siguiente:

Tendrá carácter estructural las que vinieran exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños que pongan en peligro las instalaciones de la empresa y/o materias primas almacenadas y las derivadas de averías que requieran reparación inmediata, que por trascendencia sean inaplazables, no computándose el tiempo de trabajo empleado por los trabajadores a los efectos del límite máximo legal, si bien serán retribuidas como tales.

Horas extraordinarias necesarias por pérdidas imprevistas a períodos punta de producción, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad que se trate: Mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de



las distintas modalidades de contratación previstos legalmente. En todo caso, su compensación económica no podrá ser inferior a la hora ordinaria.

La realización de horas extraordinarias se totalizarán diariamente entregándose una copia del resumen mensual al trabajador y otra al Comité de Empresa.

#### Artículo 15.– Vacaciones

Los trabajadores de plantilla disfrutarán de una vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrá pactarse entre Empresa y trabajador la división en dos del período de vacaciones.

El calendario de vacaciones de cada año, se fijará de común acuerdo entre la Empresa y la representación de los trabajadores legalmente constituida en la misma. Al establecerse dicho calendario se procurará atender las peticiones que eleven los trabajadores, rigiendo no obstante, con carácter subsidiario, lo establecido en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Cada trabajador deberá conocer su período de vacaciones con una anterioridad de dos meses al comienzo de su disfrute.

#### Artículo 16.– Días festivos

Se considerarán días festivos e inhábiles a efectos laborales los que así se publiquen legalmente con carácter provincial y local.

Se establecen dos puentes anuales de un día y no recuperables en cómputo de jornada anual que se designaran a primeros de año conjuntamente entre empresa y Representantes de los Trabajadores.

#### Artículo 17.– Licencias

El trabajador afectado por este Convenio tendrá derecho a las siguientes licencias retribuidas:

Por matrimonio del trabajador: 20 días naturales.

Por alumbramiento de la esposa: Cuatro días laborales ampliables a seis, si concurre gravedad o hay desplazamiento fuera de la localidad de residencia del trabajador. Se acreditará el disfrute de esta licencia en caso de no concurrir situación de matrimonio de los padres, por simple reconocimiento oficial con inscripción del hijo nacido.

Por enfermedad grave, fallecimiento u hospitalización de los padres, hijos, hermanos consanguíneos o políticos, abuelos, tíos, nietos y cónyuge, tres días naturales ampliables a cinco si hay desplazamiento fuera de la residencia del trabajador.

Por traslado del domicilio habitual 1 día natural y si hay desplazamiento fuera de la localidad, tres días naturales.

Por matrimonio de padres, hermanos o hijos consanguíneos o políticos, un día que se ampliará en uno más en caso de desplazamiento fuera de la localidad de residencia del trabajador.

Para los casos anteriores se entiende que hay desplazamiento fuera de la residencia, cuando existe una distancia de 100 Km.

Por el tiempo indispensable para atender el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, según prescribe el Estatuto de los Trabajadores vigente, en su artículo 37.

Los trabajadores que acrediten estar matriculados en un centro oficial o privado reconocido de enseñanza para la obtención de un título académico o profesional, tendrán derecho a una licencia de la duración necesaria para concurrir a exámenes en dicho centro. Si se trata de un empleado que trabaje en régimen de turnos, tendrá prefe-

rencia para elegir el turno de trabajo. No obstante se estará a lo establecido en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores.

Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica, presentándose a la Empresa justificante de dicha consulta.

Cuatro días al año para atender asuntos propios.

Artículo 18.– Bajas por enfermedad común y accidente no laboral

Cuando por hallarse enfermo no pueda un empleado asistir al trabajo, deberá dentro de las dos primeras horas de su jornada ponerlo en conocimiento del mando inmediato superior al que se halle adscrito. El incumplimiento de dicha obligación, de la que sólo quedará eximido por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, facultará a la Empresa para considerar que la ausencia al trabajo no es justificada.

Si la duración de la enfermedad es superior a los dos días naturales, el interesado deberá obtener la baja de su médico de cabecera y remitirla a su jefe inmediato para que éste la remita al servicio de personal correspondiente para su tramitación. La no presentación de los partes de baja facultará asimismo a considerar la ausencia como injustificada.

#### Artículo 19.– Excedencias

- La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia se concederá por la designación o elección por un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público y la readmisión se realizará automáticamente.

- El trabajador fijo, con al menos un año de antigüedad en la Empresa, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de dos años y no mayor de cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

- Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de su hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de este. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

- Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la Empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales, mientras dura el ejercicio de su cargo representativo.

- El trabajador con excedencia voluntaria conserva el derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la Empresa.

- Con motivo de enfermedad de padres, hermanos, hijos y cónyuges el trabajador podrá solicitar de la Empresa excedencia especial sin sueldo por una duración máxima de tres meses. La Empresa no vendrá obligada a la concesión de esta excedencia, cuando existiendo otros trabajadores de la misma categoría y en la misma circunstancia el hecho de la concesión implique la ausencia de todos los trabajadores de la misma categoría, siendo obligatoria su concesión en caso contrario.

Para la concesión de esta excedencia sin sueldo, será obligatoria la justificación mediante certificado médico

de que concurren las circunstancias señalados en el párrafo primero.

Si la evolución de la enfermedad es favorable, el trabajador podrá solicitar el reintegro en la Empresa antes de finalizar el plazo solicitado, siendo obligatoria para la Empresa su readmisión, desde la fecha de petición, que deberá ser hecha por escrito. La Empresa podrá contratar para suplir el trabajador en situación de excedencia especial sin sueldo, otro trabajador mediante un contrato definido de interinidad.

#### Capítulo IV

##### Condiciones económicas

###### Artículo 20.— Régimen económico

El régimen económico que regirá entre la Empresa y su personal, será el que se pacte en el presente articulado del Convenio Colectivo. No obstante serán respetados los derechos adquiridos.

###### Artículo 21.— Norma general de aplicación

Las retribuciones de cualquier carácter pactadas en el presente Convenio Colectivo, establecidas reglamentariamente o convenidas, bien individualmente, bien en grupo, se entiende que, en todo caso lo son con carácter bruto, siendo a cargo del empleado la retención a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas, la cuota obrera de cotización a la Seguridad Social o cualquier otra carga que exista o pueda establecerse sobre el salario.

Las retribuciones a las que hace referencia el párrafo anterior son fijadas a razón de la jornada completa de trabajo. En consecuencia, el personal que tenga establecido un régimen de trabajo de parte de jornada, percibirá las indicadas retribuciones en proporción a la jornada que realice, comparada con la jornada completa correspondiente a su categoría laboral.

###### Artículo 22.— Salario base

El salario base que corresponde al trabajador con arreglo a su categoría profesional, viene determinado en el anexo I del presente Convenio Colectivo en euros brutos mensuales y entendiendo la jornada completa de trabajo. El salario base se percibirá en las doce pagas ordinarias y en las cuatro extraordinarias.

###### Artículo 23.— Antigüedad

Sobre este particular se tendrá en cuenta un aumento periódico que será percibido por cada trabajador de la siguiente forma:

Cada uno de los 10 primeros años el 2% del salario base de la categoría.

Del undécimo al vigésimo año el 1% del salario base de su categoría.

Del vigésimo primero al trigésimo quinto el 2% del salario base de su categoría.

La percepción por el concepto de antigüedad no superará nunca el porcentaje del 60%, incluyendo la antigüedad consolidada.

La fecha de partida de los premios será la del 1º de enero y la de 1º de julio, según que el ingreso en la Empresa se haya producido en el primero o segundo semestre del año. El premio de antigüedad se percibirá en cada una de las pagas mensuales y gratificaciones extraordinarias.

Esto no obstante, al producirse un ascenso, quedará fijo el importe del premio o los premios de antigüedad alcanzados, girando el nuevo aumento sobre el salario de la categoría de ascenso al vencimiento de la anualidad correspondiente.

###### Artículo 24.— Gratificaciones extraordinarias

Las gratificaciones extraordinarias tienen carácter de complemento salarial. El personal comprendido en el presente Convenio percibirá anualmente cuatro gratificaciones extraordinarias, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad de salario base, antigüedad, complemento personal (para los trabajadores que lo tengan reconocido) y participación en beneficios.

Las fechas de devengo de las gratificaciones extraordinarias serán:

El penúltimo día laborable del mes de marzo.

El penúltimo día laborable del mes de junio

El penúltimo día laborable del mes de septiembre.

El día 22 del mes de diciembre.

###### Artículo 25.— Participación en beneficios

Esta retribución tiene carácter de complemento salarial, y consistirá en un 15% de la suma de salario base más antigüedad. Esta retribución se percibirá en las doce mensualidades ordinarias y en las cuatro gratificaciones extraordinarias.

###### Artículo 26.— Plus Convenio

Esta retribución tiene carácter de complemento salarial. Todo trabajador afecto a este Convenio percibirá una remuneración mensual de 85,85 € para el año 2006 por este concepto.

###### Artículo 27.— Plus de disponibilidad

Dado el carácter público del servicio que se presta, se establece un régimen de disponibilidad para el personal que tenga que estar localizable y disponible para reparar averías o siniestros de carácter urgente fuera de su horario habitual de trabajo. Este régimen de prestación se puede hacer extensivo a cuantos servicios o secciones de trabajo se consideren necesarios.

De acuerdo con el principio de que la organización del trabajo será responsabilidad de la empresa, se establecerá a principios de cada año la relación de personas que estén capacitadas para realizar dichas funciones, así como si son necesarias una o dos dependiendo de la infraestructura y dificultad de cada servicio o centro de trabajo. Estas guardias serán por turnos rotativos del personal que se designe.

El personal de guardia tiene la obligación de estar atento a la posible llamada de aviso, utilizando para ello los medios que la empresa le dispense para este servicio

Por este concepto se percibirá la cantidad de 25,13 €, por día a disposición de la Empresa para el año 2006.

###### Artículo 28.— Quebranto de moneda

Los trabajadores que por sus funciones, condiciones de trabajo o sustituciones, tengan que utilizar cambios y canjes de moneda en metálico como cobradores, percibirán un plus mensual en concepto de quebranto de moneda de 21 € para el año 2006, sin perjuicio de respetar en su cuantía las superiores condiciones que puedan estar reconocidas individualmente.

Para tener derecho a percibirlo, se deberá estar en esta situación, al menos cinco días laborables al mes.

###### Artículo 29.— Viajes, dietas, desplazamientos

Todos los trabajadores que por necesidades y orden de la Empresa, tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquella donde radique su centro de trabajo, disfrutarán de una dieta completa de 63,69 € (dos comidas y pernoctación fuera de su residencia) o en su caso:

Por comida: 13,90 €

Por cena: 13,90 €

Por pernoctación y desayuno: 41,68 €

Si por circunstancias, los gastos originados por el desplazamiento son mayores a las dietas, el exceso deberá ser abonado por la Empresa, previa justificación posterior de los gastos por el trabajador. El devengo de las dietas se entenderá en el caso de no poder comer, cenar o dormir, a la hora acostumbrada en su domicilio. Las cantidades que se devengan por dieta son independientes de la obligación de la Empresa a facilitar los medios de transporte o satisfacer el importe de los mismos.

Para los trabajadores que utilicen su vehículo para estos viajes o desplazamientos se establece el precio del Km a 0,30€.

Cuando el centro de trabajo se encuentre a más de 2 Km de distancia del centro urbano de la localidad donde haya sido contratado el trabajador, también se abonará el Km recorrido al precio indicado anteriormente.

Artículo 30.– Plus de trabajos nocturnos

El plus de trabajos nocturnos tiene carácter de complemento salarial.

Este plus consistirá en un complemento de remuneración equivalente a 1,26€ por hora nocturna trabajada para el año 2006, abonándose en el recibo mensual del salario.

Si a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo algún empleado percibiese un plus por trabajo nocturno más elevado, le será respetado en su cuantía. En las plantas de tratamiento que se realicen turnos de noche, habrá dos personas por turnos, salvo por circunstancias puntuales y siempre autorizado por el Jefe inmediato.

Artículo 31.– Plus por trabajos tóxicos

El plus de trabajos tóxicos tiene carácter de complemento salarial, y se fija para una jornada completa, en el 21% del salario base para los trabajadores en depuradoras de aguas residuales, o con funciones en trabajos de aguas residuales, abonándose el mismo en función del tiempo específico del trabajo a desarrollar.

Artículo 32.– Plus trabajos de turnos

Son aquellos trabajos que requieren actividad permanente durante las 24 ó 16 horas del día y los 365 días del año, por lo que se establecen turnos de trabajo de 8 horas diarias, sin que tengan la calificación de horas extraordinarias las trabajadas en domingo o festivo. Estos trabajadores percibirán un plus para el año 2006 de:

Turno abierto (16 horas) 37,70 € mensuales.

Turno cerrado (24 horas) 54,45 € mensuales.

Artículo 33.– Valor de las horas extraordinarias

Las horas extraordinarias trabajadas en días laborales, se abonarán con un recargo del 75% sobre el valor de la hora ordinaria.

En el supuesto de que, por las necesidades de prestación de Servicio Público, en determinadas ocasiones los trabajadores no pudieran disfrutar del descanso de doce horas sin interrupción, las horas se abonarán con un recargo del 85% sobre el valor de la hora ordinaria.

Las horas extraordinarias en días festivos se abonarán con un recargo del 140% sobre el valor de la hora ordinaria.

Artículo 34.– Complemento personal

Tiene carácter de complemento salarial.

La Empresa fijará en cada caso, el complemento personal con carácter individual, quedando consolidado con carácter personal en su cuantía, salvo que se pacte por escrito lo contrario.

Artículo 35.– Plus de lectura

Tiene carácter de complemento salarial. La empresa

fijará a los empleados que efectúen trabajos de lectura, el establecimiento de un plus que se pactará de común acuerdo, respetándose como mínimo las condiciones existentes en la actualidad.

Artículo 36.– Anticipos

La Empresa a instancias de los trabajadores podrá anticipar sumas que no excedan del 90% del haber mensual, los cuales deberán ser deducidos en los haberes correspondientes durante el mismo mes de pago en que hizo el anticipo. Asimismo se podrá anticipar el 90% del haber de la gratificación extraordinaria que pudiera corresponderle dentro del trimestre en que la misma se haga efectiva, deduciéndose igualmente en el momento en que se abone dicha gratificación extraordinaria.

Estos anticipos se podrán solicitar una vez al mes y antes del día 20, y un máximo de 6 veces al año.

Artículo 37.– Pago salarios

El concepto salario, se pagará en el penúltimo día laborable del propio mes que se devengue.

Artículo 38.– Premio vinculación

Toda persona que acredite haber trabajado 25 años en la Empresa, percibirá una gratificación de una mensualidad del salario base de su categoría, por una sola vez, en reconocimiento a sus servicios prestados.

Los empleados en activo que tengan acreditados una antigüedad en la Empresa de 15 años, percibirán una asignación por baja voluntaria equivalente a:

Con 60 años 16 mensualidades (retribución bruta)

Con 61 años 14 mensualidades (retribución bruta)

Con 62 años 12 mensualidades (retribución bruta)

Con 63 años 10 mensualidades (retribución bruta)

Con 64 años 8 mensualidades (retribución bruta)

#### Capítulo V

##### Condiciones sociales

Artículo 39.– Ayuda por fallecimiento

En caso de fallecimiento de un trabajador, la Empresa satisfará a sus derechohabientes el importe de tres mensualidades de salario real.

Artículo 40.– Mejora de las prestaciones por incapacidad temporal

Durante el período de incapacidad temporal en que se encuentre el trabajador por causas de enfermedad o accidente, la Empresa incrementará la indemnización que le corresponda con la cantidad necesaria hasta completar el salario real que venía percibiendo el trabajador antes de sufrir la enfermedad o accidente. Estas prestaciones a cargo de la Empresa los percibirán el trabajador hasta la fecha de alta o terminación de la relación laboral.

Artículo 41.– Seguro de vida colectivo

La Empresa mantendrá contratado, y a su coste, un seguro de vida que cubra las siguientes contingencias y cantidades.

Muerte natural hasta el límite de los 65 años de edad: 10.000 €, que se abonarán a los beneficiarios que libremente haya designado el asegurado.

Muerte por accidente laboral o enfermedad profesional: 20.000 €, que se abonarán a los beneficiarios que libremente haya designado el asegurado.

Muerte por accidente de tráfico, hasta el límite de los 65 años de edad: 21.636,43 € que se abonarán a los beneficiarios que libremente haya designado el asegurado.

Invalidez total para la profesión habitual: 10.000 € que se abonarán al asegurado al declararse la invalidez citada.

Invalidez absoluta o gran invalidez, para toda actividad

profesional: 20.000 € que se abonarán al asegurado al declararse la invalidez citada.

Artículo 42.– Vinculación al seguro de vida

El seguro de vida, al que se refiere el artículo anterior, se vincula a la permanencia del asegurado en la Empresa. El cese en la misma, por cualquier motivo, dará origen a la baja del trabajador en la póliza de este seguro, sin que por tanto el empleado conserve derecho alguno a percibir el importe del capital en su día garantizado.

Artículo 43.– Subsidio por privación temporal del permiso de conducir

Si algún trabajador de los que conducen habitualmente vehículos de la Empresa o utilizan el suyo particular para realizar trabajos de la misma, resultara privado de su permiso de conducir, por haber cometido alguna infracción no imputable al trabajador, por cuenta de la Empresa, se le compensará económicamente con la cantidad de 110 € mensuales y se adecuará el puesto de trabajo, durante el período de privación del permiso de conducir, con un máximo de dos años, siempre que dicha sanción no obedezca a causa imputable al trabajador. Igualmente operará esta indemnización en los casos de traslado de los trabajadores desde su domicilio habitual al trabajo y viceversa.

Son causas imputables al trabajador:

Cuando conduzca un vehículo a motor bajo influencia de drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas.

El conductor que requerido por el agente de la autoridad se negare a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de los hechos previstos en el artículo anterior.

El que conduzca un vehículo con temeridad manifiesta y poniendo en peligro la vida o la integridad de las personas.

Omisión de socorro en caso de urgente necesidad o accidente grave.

Competiciones o carreras entre vehículos no autorizados.

Toda infracción de las normas de tráfico vigentes.

Artículo 44.– Préstamos

La Empresa para la adquisición de la primera vivienda, podrá conceder préstamos con un tope máximo de 9.000 € en cada ocasión.

Asimismo, y para atenciones diversas, podrá conceder préstamos con un tope máximo de 2.500 €, en cada ocasión.

Son condiciones indispensables para poder optar a un préstamo, los siguientes:

Tener una antigüedad de dos años en la Empresa.

No tener cantidades pendientes para la amortización de otros préstamos que pudieran haber sido concedidos con anterioridad al empleado que lo solicitó.

El saldo que en cada momento se adeude a la Empresa, por los diversos préstamos concedidos, no sea superior a 20.000 €.

El préstamo para la adquisición de la primera vivienda será de concesión obligatoria, siempre y cuando se cumplan las condiciones para la concesión dispuestas anteriormente y sea además debidamente justificada la adquisición.

Todos los préstamos requerirán informe de los representantes de los trabajadores, siendo concedidos, si dicho informe es positivo, siempre y cuando se cumplan las condiciones para la concesión.

Los préstamos devengarán un interés anual de 2%. El plazo máximo de amortización de los préstamos será de cuatro años para los de adquisición de la primera vivienda

y de dos años para los restantes. Los préstamos concedidos se amortizarán, mediante la deducción en los pagos mensuales de una cantidad fija, con relación a la cuantía, intereses y plazo de amortización.

Los delegados de personal, recibirán de la Empresa debida y puntualmente información con respecto a los préstamos concedidos, capital pendiente de amortizar, etc.

Artículo 45.– Ayuda por estudios

Todos los trabajadores que tengan hijos escolarizados, recibirán la siguiente ayuda escolar por hijo, durante el mes de octubre para el año 2006, así como ellos mismos siempre que no se permanezca dos años en el mismo curso.

Se incluyen los cursos oficiales acogidos al Ministerio de Educación y Ciencia.

Guardería, Educación Infantil, 1º y 2º ciclo, 55 €

Educación Primaria, Educación Secundaria y 1º y 2º de E.S.O., 60 €

3º y 4º de E.S.O. y 1º Bachillerato, 78 €

2º de Bachillerato y cursos oficiales, 85 €

Universitarios grado superior y medio, 125 €

#### Capítulo VI

#### Derechos sindicales y representantes de los trabajadores

Artículo 46.– Derechos sindicales

La Empresa respeta el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente.

No se condicionará el empleo de un trabajador a que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, así como tampoco podrá despedir o perjudicar de cualquier otra forma, por causa indicada.

Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y previa comunicación al responsable del Servicio, y sin que el ejercicio de ese derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

Artículo 47.– Representantes de los trabajadores

La representación de los trabajadores estará regida por el Comité de Empresa o delegados de personal y sus miembros serán elegidos y revocados por los trabajadores de acuerdo con las disposiciones legales en esta materia.

Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de personal dispondrán de las horas que prevea la legislación vigente, retribuidas, a los efectos de realizar funciones sindicales. Durante el tiempo de negociación de Convenio no habrá limitación de crédito de horas mensuales, siempre que la Empresa esté afectada por la negociación.

Como norma general el trabajador tiene la obligación de comunicar a la Empresa su utilización con antelación de 48 horas, indicando el día y el horario de dicho disfrute.

Las horas sindicales de los delegados de personal, podrán acumularse a favor de uno o varios de los miembros del mismo, pudiendo con ello dispensar de la asistencia al puesto de trabajo de quien recibe la cesión de horas. Los delegados de personal en el tiempo dedicado al ejercicio de sus funciones, percibirán su remuneración íntegra, idéntica a la percibida habitualmente por ellos en su puesto de trabajo.

Se abonará los gastos de manutención y desplazamiento a los representantes del Comité que se desplacen de su población de origen.

#### Capítulo VII

#### Cláusulas finales

Artículo 48.– Comisión paritaria de vigilancia e inter-



pretación del Convenio

Se crea una Comisión mixta de Convenio Colectivo, formada por dos representantes de la Empresa y dos de los trabajadores que hayan intervenido en la negociación del Convenio Colectivo.

La comisión se reunirá cada vez que lo solicite cualquiera de las partes y será secretario de cada sesión, uno de los vocales, comenzando el turno por los representantes de la Empresa y rotando sucesivamente entre todos los que formen parte de la Comisión.

De todas las reuniones se levantará acta de las mismas, que firmarán todos los presentes, siendo los acuerdos o resoluciones adoptados en ellas vinculantes para las partes, siempre que sean por mayoría absoluta.

Artículo 49.– Prelación de normas

El presente Convenio Colectivo prevalecerá sobre disposiciones reguladoras del salario, Convenio Colectivo Estatal de las Industrias de Captación, Elevación, Conduc-

ción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua. Y otras disposiciones de carácter laboral, que regirán en aquellos aspectos que no vengán previstos en el presente Convenio Colectivo, no se opongan a lo expresamente pactado en el mismo o mejoren las contraprestaciones.

Artículo 50.– Adhesión al A.S.E.C.

Las partes firmantes de este Convenio Colectivo, acuerdan adherirse al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC) de Castilla-La Mancha y su Reglamento de aplicación.

Artículo 51.– Condiciones más beneficiosas

Las condiciones que se establecen en este Convenio, tendrán la consideración de mínimos y obligatorios para todo el personal comprendido en su ámbito de aplicación.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal se tengan reconocidas a la entrada en vigor del presente Convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

### Anexo I

| <b>Tabla salarial: Año 2006</b>   |                           |                          |                       |                       | <b>Aguas de Albacete</b>         |
|---|---------------------------|--------------------------|-----------------------|-----------------------|----------------------------------|
| <i>Antigua categoría a extinguir</i>  | <i>Nivel denominación</i> | <i>Grupo profesional</i> | <i>Area funcional</i> | <i>Nivel salarial</i> | <i>Salario base mensual 2006</i> |
| Titulado Grado Superior con Jefatura  | GS1                       | 5                        |                       | 1                     | 1.258,24                         |
| Titulado Grado Superior, Gerente de Zona,   |                           |                          |                       |                       |                                  |
| Titulado Grado Medio con Jefatura   | GS2                       | 5                        |                       | 2                     | 1.186,86                         |
| Jefes de Grupo  | GM1                       | 4                        |                       | 1                     | 1.186,86                         |
| Titulado Grado Medio  | GM2                       | 4                        |                       | 2                     | 973,36                           |
| Jefe de Servicio, Jefe de Distribución, Jefe de Producción y Jefe de Administración | GM2                       | 4                        |                       | 2                     | 973,36                           |
| Jefes de Sección o Negociado  | JS-1                      | 3                        | Administrativa        | 1                     | 973,36                           |
| Jefes de Delegación   | JS-2                      | 3                        | Administrativa        | 2                     | 967,46                           |
| Subjefe de Sección o Negociado  | JS-2                      | 3                        | Administrativa        | 2                     | 967,46                           |
| Analistas de Aplicación   | JS-2                      | 3                        | Administrativa        | 2                     | 967,46                           |
| Topógrafo de 1ª   | JS-2                      | 3                        | Técnica               | 2                     | 967,46                           |
| Capataz de Oficio (Encargado General)   | E-1                       | 3                        | Productiva            | 2                     | 925,85                           |
| Encargado de Taller, Grupo o Sección  | E-1                       | 3                        | Productiva            | 2                     | 925,85                           |
| Oficiales 1ª Administrativo   | A1                        | 2                        | Administrativa        | 1                     | 925,85                           |
| Oficiales 2ª Administrativo   | A2                        | 2                        | Administrativa        | 2                     | 878,38                           |
| Encargados Cobradores   | A3                        | 2                        | Administrativa        | 3                     | 854,66                           |
| Encargados Lectores   | A3                        | 2                        | Administrativa        | 3                     | 854,66                           |
| Encargados de Almacén   | A3                        | 2                        | Administrativa        | 3                     | 854,66                           |
| Auxiliares Administrativos  | A4                        | 2                        | Administrativa        | 4                     | 807,10                           |
| Lectores  | A5                        | 2                        | Administrativa        | 4                     | 807,10                           |
| Delineantes Proyectistas  | T1                        | 2                        | Técnica               | 1                     | 925,85                           |
| Encargados de Sección o Negociado   | T1                        | 2                        | Técnica               | 1                     | 925,85                           |
| Topógrafos de 2ª  | T2                        | 2                        | Técnica               | 2                     | 902,08                           |
| Delineantes   | T2                        | 2                        | Técnica               | 2                     | 902,08                           |
| Analistas   | T2                        | 2                        | Técnica               | 2                     | 902,08                           |
| Inspectores o Celadores de Obras  | T2                        | 2                        | Técnica               | 2                     | 902,08                           |
| Auxiliares Técnicos   | T3                        | 2                        | Técnica               | 3                     | 878,38                           |
| Montadores mecánicos  | O1                        | 2                        | Productiva            | 1                     | 913,07                           |
| Electricistas   | O1                        | 2                        | Productiva            | 1                     | 913,07                           |
| Subcapataces (subencargado)   | O1                        | 2                        | Productiva            | 1                     | 913,07                           |
| Inspectores de instalaciones  | O1                        | 2                        | Productiva            | 1                     | 913,07                           |
| Oficiales de 1ª   | O2                        | 2                        | Productiva            | 2                     | 868,95                           |
| Oficiales de 2ª   | O3                        | 2                        | Productiva            | 3                     | 846,83                           |
| Conductores de máquina  | O3                        | 2                        | Productiva            | 3                     | 846,83                           |
| Oficiales de 3ª   | O4                        | 2                        | Productiva            | 4                     | 818,81                           |
| Peones especialistas  | P1                        | 1                        | Productiva            | 1                     | 807,37                           |
| Peones  | P2                        | 1                        | Productiva            | 2                     | 795,94                           |
| Almacenero  | P3                        | 1                        | Servicios Auxiliares  | 3                     | 773,92                           |

Albacete, 21 de agosto de 2006.–El Delegado Provincial de Trabajo y Empleo, Florencio López García.